INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0010-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003293 (UT/22/03014)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud 2
A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
B. Suspensión de plazos 2
C. Qué hicimos para atender su solicitud 2
2. Acciones del CT 4
A. Competencia 4
B. Análisis de la clasificación 5
C. Consideraciones del CT 9
D. Orientación a la persona solicitante 23
E. Modalidad de entrega 24
F. Qué hacer en caso de inconformidad 27
G. Fundamento legal 27
H. Determinación 27

INE-CT-R-0010-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

a. **Nombre de la persona solicitante:** Claudia Aznar Cortes
b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de diciembre de 2022
c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
d. **Folio de la PNT:** 330031421003293
e. **Folio interno asignado:** UT/22/03014
f. **Información solicitada:**

"El Licenciado ALONSO AZNAR MENDOZA fue Juez Mixto de primera instancia de San Ángel, Juez a cargo del proceso de José León Toral, en octubre de 1928. También fue Diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Necesito saber fecha y lugar de nacimiento de ALONSO AZNAR MENDOZA, nacionalidad, cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación
*Datos complementarios de la solicitud: **********."* ***(sic)***

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0003-2021 e INE-CT-ACG-0007-2022 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero del 2023.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **(DEPPP),** Dirección del Secretariado **(DS)** y Secretaría Ejecutiva **(SE).**

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

INE-CT-R-0010-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Área**	**Fecha de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
1.	**DEPPP**	16/12/2022 Dentro del plazo	05/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número **INE/DEPPP/DAGTJ/006/2023**	**Incompetencia con el criterio SO/013/2017[1] emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación-]**
					Orientación al Consejo de la Judicatura Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017[2] emitido por el INAI (Diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso - cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación los datos relacionados con la fecha y lugar de nacimiento y nacionalidad-)

[1] *Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[2] *Criterio SO/007/2017. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de*

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Área**	**Fecha de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
2.	**DS**	16/12/2022 Dentro del plazo 1er RA 16/01/2023	05/01/2023 Dentro del plazo Atención a 1er RA 16/01/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número **INE/DAAT/002/2023**	**Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)** **Orientación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Cámara de Diputados**
3.	**SE**	16/12/2022 Dentro del plazo 1er RA 16/01/2023	10/01/2023 Fuera del plazo Atención a 1er RA 17/01/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	**Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (totalidad de la solicitud)**
Fecha de gestión más reciente: 17/01/2023					

2. Acciones del CT

El 17 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y

convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información y que la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Punto único. *"El Licenciado ALONSO AZNAR MENDOZA fue Juez Mixto de primera instancia de San Ángel, Juez a cargo del proceso de José León Toral, en octubre de 1928.* *También fue Diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Necesito saber fecha y lugar de nacimiento de ALONSO AZNAR MENDOZA, nacionalidad, cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación* *Datos complementarios de la solicitud: **********."* ***(sic)***			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
DEPPP	**Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI**	Sí. El área es incompetente para pronunciarse respecto de la duración y el motivo de separación del C. ALONSO AZNAR MENDOZA, como Juez Mixto de primera instancia de San Ángel, Juez a cargo del proceso de José León Toral, así como miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que, dicha información no forma parte de las atribuciones del INE, ni las establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) respecto de esa Dirección Ejecutiva.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "*6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII, 34 y 36 de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y*

INE-CT-R-0010-2023

Punto único. *"El Licenciado ALONSO AZNAR MENDOZA fue Juez Mixto de primera instancia de San Ángel, Juez a cargo del proceso de José León Toral, en octubre de 1928.* *También fue Diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Necesito saber fecha y lugar de nacimiento de ALONSO AZNAR MENDOZA, nacionalidad, cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación* *Datos complementarios de la solicitud: **********."* ***(sic)***			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
	Orientación	Sí. El área sugiere solicitar la información requerida al Consejo de la Judicatura Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que podrían contar con datos al respecto.	*Acceso a la Información Pública."* (sic)
	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que los datos solicitados en relación con la duración y motivo de separación del **C. ALONSO AZNAR MENDOZA**, como diputado local por Yucatán y diputado federal al Congreso, así como los datos relacionados con la fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad del C. ALONSO AZNAR MENDOZA son inexistentes en esa Dirección Ejecutiva, toda vez que, si bien actualmente, entre las atribuciones de esa área establecidas en el artículo 55 de la LGIPE, se encuentra la relativa a llevar los libros de registro de las personas candidatas a los puestos de elección popular, esto ocurrió a partir de la creación de esta autoridad electoral y por tanto, no se	

INE-CT-R-0010-2023

Punto único. *"El Licenciado ALONSO AZNAR MENDOZA fue Juez Mixto de primera instancia de San Ángel, Juez a cargo del proceso de José León Toral, en octubre de 1928.* *También fue Diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Necesito saber fecha y lugar de nacimiento de ALONSO AZNAR MENDOZA, nacionalidad, cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación* *Datos complementarios de la solicitud: **********."* ***(sic)***			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
		cuenta con información previa a su existencia.	
DS	**Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el pleno del INAI**	Sí. El área no advierte que se tengan atribuciones para resguardar información de los servidores públicos que alguna vez estuvieran adscritos a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación o la H. Cámara de Diputados o anterior a la creación de este Instituto (1990); motivo por el cual esa Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "*28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto*." (sic)

INE-CT-R-0010-2023

Punto único. *"El Licenciado ALONSO AZNAR MENDOZA fue Juez Mixto de primera instancia de San Ángel, Juez a cargo del proceso de José León Toral, en octubre de 1928.* *También fue Diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Necesito saber fecha y lugar de nacimiento de ALONSO AZNAR MENDOZA, nacionalidad, cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación* *Datos complementarios de la solicitud: **********."* ***(sic)***			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
	Orientación	Sí. El área orienta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Cámara de Diputados, sujetos obligados que pudieran contar con alguna información relacionada con ese tema, por lo que se sugiere a la persona solicitante dirija la solicitud ante estos.	
SE	**Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI**	Sí. El área señala que derivado de una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se localizaron, documentos relacionados con lo solicitado, por lo que la información requerida es inexistente, toda vez que no se tiene obligación normativa para contar con dicha información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "*6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*" (sic)

*Toda vez que las áreas **DEPPP (diputado local por Yucatán Diputado Federal al Congreso - cuánto tiempo duró en sus cargos, el motivo de su separación los datos relacionados con la fecha y lugar de nacimiento y nacionalidad-) y SE (totalidad de la solicitud)** declararon inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP (miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación-) y DS (totalidad de la solicitud)** indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 de la LGIPE, así como a los artículos 46 y 68 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

"Artículo 55.
1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
o) Las demás que le confiera esta Ley."

RIINE

*"**Artículo 46.***
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
f) Se deroga;
g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier

controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y

proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables."

*"**Artículo 68.***
1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones

estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

> *v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
> *w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
> *2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma."*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP y DS** de las que no se advierte la obligación de contar con la información referente a los cargos como Diputado y miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la fecha y lugar de nacimiento y nacionalidad del C. Alonso Aznar Mendoza.

En suma, se considera importante citar los artículos 11 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Lo anterior a efecto de dar mayores elementos de convicción a la persona solicitante.

> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
>
> ***"Artículo 11.***
> ***El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:***
> *I. Elegir a su Presidenta o Presidente en términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;*
> *II. Elegir conforme al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a tres consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las y los magistrados de circuito así como las y los jueces de distrito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 Constitucional, para lo cual establecerá las bases, convocará y llevará a cabo el procedimiento de designación de carácter público, observando los requisitos que establece la ley y los acuerdos generales que al efecto expida;*
> *III. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
> *IV. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
> *V. Determinar las adscripciones de las y los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes;*

VI. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;
VII. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;
IX. Remitir asuntos para su resolución a los plenos regionales o a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que emita. Si un pleno regional o tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;
X. Resolver las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XI. Resolver sobre las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, respecto de las faltas de las y los ministros y las faltas graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Séptimo de esta Ley;
XII. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la o el secretario general de acuerdos y a la o el subsecretario general de acuerdos, resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o querella en los casos en que aparecieren involucrados en la comisión de un delito;
XIII. Designar a su representante ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación;
XIV. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;
XV. Reglamentar la compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrumpan; la estadística e informática judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, juzgados de distrito y tribunales de circuito, así como el archivo central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el archivo de actas;
XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le someta su Presidenta o Presidente, observando los criterios generales de política económica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica;
XVIII. Resolver, en los términos que disponga la ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XIX. Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal;
XX. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;
XXI. Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de la conducta de alguna magistrada, magistrado, jueza o juez federales;
XXII. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias y entidades públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con el Consejo de la Judicatura Federal;
XXIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación, y
XXIV. Las demás que determinen las leyes."

"Artículo 86.
Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:
I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a las y los consejeros que deban integrarlas;
II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República, así como las regiones a las que pertenezcan, en las cuales ejercerán jurisdicción los plenos regionales;
IV. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción III de este artículo;

V. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos;
VI. Resolver sobre la designación, ratificación, adscripción, remoción, inhabilitación y, en su caso, reincorporación de las y los jueces de distrito, las y los magistrados de circuito, así como resolver en definitiva, sobre las impugnaciones que presenten contra los resultados de los concursos de oposición para las y los jueces de distrito, las y los magistrados de circuito que realice la Escuela Federal de Formación Judicial;
VII. Acordar las renuncias que presenten las y los magistrados de circuito y las y los jueces de distrito;
VIII. Acordar el retiro voluntario o forzoso de las y los magistrados de circuito y las y los jueces de distrito;
IX. Suspender en sus cargos a las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el pleno con motivo del ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. Cuando la suspensión haya sido decretada por el Consejo de la Judicatura Federal sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querella en los casos en que proceda. Cuando la determinación sea necesaria para la tramitación de un asunto penal, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado. La suspensión de las y los magistrados de circuito y las y los jueces de distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal Federal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el juez, jueza, magistrada o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido;
X. Dictar medidas cautelares como las relativas al cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional, suspensión o reubicación de secretarias, secretarios, actuarias, actuarios y personas oficiales judiciales, entre otras de menor entidad que resulten pertinentes para permitir las investigaciones y procedimientos disciplinarios en contra de las y los magistrados de circuito y las y los jueces de distrito;
XI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de personas servidoras públicas en términos de lo que dispone esta Ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de las correspondientes personas miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se remitirá a la o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, junto con el elaborado para esta última, se envíe a la persona titular del Poder Ejecutivo;
XIII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;
XIV. Nombrar, a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renuncias y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querella en los casos en que proceda;
XV. Nombrar, a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las y los secretarios ejecutivos, así como conocer de sus licencias, remociones y renuncias;
XVI. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XVII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito, tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con esta Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XVIII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;
XIX. Cambiar la residencia de los tribunales de circuito y la de los juzgados de distrito;
XX. Conceder licencias en los términos previstos en esta Ley;
XXI. Aprobar en cada región o circuito listas de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de la persona titular del órgano jurisdiccional superior a quince días. Dichas listas se integrarán por las y los titulares que no tengan aún adscripción, las y los secretarios de juzgado y tribunal que, habiendo concursado para ser jueces o juezas de distrito, hayan alcanzado la calificación mínima para ser designadas o designados, pero sin haber logrado entrar en la lista de personas vencedoras, así como por las y los secretarios de estudio y cuenta que cada Ministro o

Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorice para tal efecto. En caso de que de las listas no sean suficientes para satisfacer las necesidades respectivas, se podrán considerar a otras secretarias o secretarios conforme a los parámetros que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura Federal;

XXII. Autorizar a las personas que se encuentren dentro de la lista antes descrita, para desempeñar las funciones de las y los magistrados, juezas y jueces, respectivamente, en las ausencias de las y los titulares superiores a quince días;

XXIII. Autorizar en términos de esta Ley, a las y los magistrados de circuito y a las y los jueces de distrito para que, en casos de ausencias de alguna de sus personas servidoras públicas o empleadas, nombren a una interina o un interino;

XXIV. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 100 Constitucional, en los casos en que el Consejo de la Judicatura Federal así lo determine mediante acuerdos generales, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia;

XXV. Resolver el recurso de revocación en contra de la resolución que emita la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, en los conflictos de trabajo suscitados entre el Consejo de la Judicatura Federal y sus servidores y servidoras públicas, en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en aquello que fuere conducente. La resolución de este recurso será definitiva e inatacable;

XXVI. Designar, a propuesta de su presidenta o presidente, a la persona representante del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXVII. Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistradas, magistrados, juezas, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XXVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal;

XXIX. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;
XXX. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
XXXI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal; XXXII. Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias;
XXXIII. Fijar los períodos vacacionales de las y los magistrados de circuito y jueces de distrito; XXXIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados de distrito, tribunales de circuito y de apelación de todos los circuitos judiciales del país; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación;
XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a las personas servidoras públicas y empleadas del propio Consejo de la Judicatura Federal, así como de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y plenos regionales;
XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;
XXXVIII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito, plenos regionales y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal; XXXIX. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de las y los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 133 de esta Ley; XL. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados; XLI. Designar de entre sus personas integrantes a las y los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 186 de esta Ley;

XLII. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas, y
XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.
El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 74.
Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;
IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

> *VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y*
> *IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.*

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/17 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

> ***"La incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*
> ***Expedientes***
> ***RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
> ***RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
> ***RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.**" (sic)***

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de enero de 2023 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación-) y DS (totalidad de la solicitud).**

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Cámara de Diputados, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue copias certificadas por paquetería al domicilio proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **3** le será remitidos a través de la PNT.

Debido a las respuesta de las áreas, no existe información que pueda poner a disposición; sin embargo, si lo requiere, las áreas **DEPPP, DS y SE** ponen a disposición los <u>oficios de respuestas</u> en copias certificadas, previo pago.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	**Información pública** **DEPPP** **1.** Oficio de respuesta número **INE/DEPPP/DAGTJ/006/2023**, mediante 1 archivo electrónico. **DS** **2.** Oficio de respuesta con número **INE/DAAT/002/2023**, mediante 1 archivo electrónico. **SE** **3.** Oficio de respuesta sin número**,** mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	• 3 archivos electrónicos

	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue copias certificadas por paquetería al domicilio proporcionado al momento de ingresar su solicitud. **Archivos electrónicos.-** Los archivos señalados en los puntos **1** a **3** le será remitidos a través de PNT. Debido a las respuesta de las áreas, no existe información que pueda poner a disposición; sin embargo, si lo requiere, las áreas **DEPPP, DS y SE** ponen a disposición los oficios de respuestas en copias certificadas, previo pago.
Modalidad de Entrega	**Modalidades alternativas:** **Modalidad en CD. –** Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. **Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNTI y por paquetería al domicilio proporcionado al momento de ingresar su solicitud.** En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/

	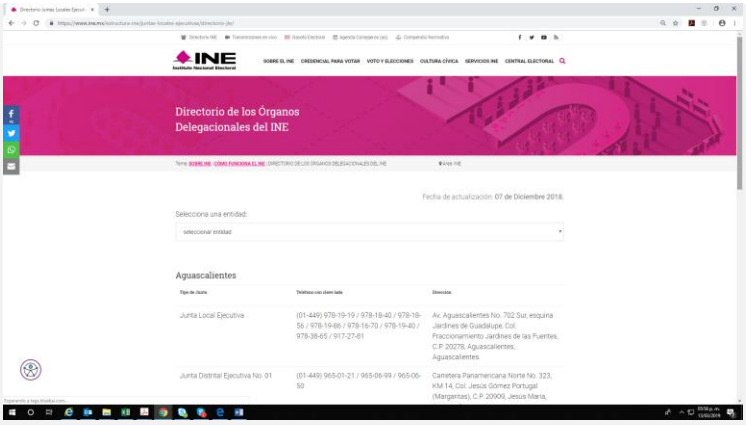 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente. **Consulta Directa:** 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita: • Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS) por 10 copias certificadas, con la información puesta a disposición, por las áreas DEPPP, DS y SE. [Precio unitario por copia certificada $23.00 (VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.) El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación. **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y por paquetería al domicilio proporcionado al momento de ingresar su solicitud.**
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el

	mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 74 de la CPEUM; 11 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 19, 20, 138, 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13 141 y 142 de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 46 y 68 del RIINE y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII, 34 y 36 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas de las áreas consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -cuánto tiempo duró en sus cargos y el motivo de su separación-) y **DS** (totalidad de la solicitud).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Consejo de la Judicatura Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Cámara de Diputados, siendo dichos sujetos obligados quienes podría contar con la información.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS y SE** por la herramienta electrónica correspondiente.

----------*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*----------
---

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0010-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003293 (UT/22/03014).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de enero de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

FIRMADO POR: PEREZ CORTES ADRIAN GERARDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1681284
HASH:
891152C5B624433709F385C19112B28BD6E858C90EEDFD0173FE0F7533063CAE

FIRMADO POR: AZUARA ARAI CECILIA DEL CARMEN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1681284
HASH:
891152C5B624433709F385C19112B28BD6E858C90EEDFD0173FE0F7533063CAE

FIRMADO POR: ALQUICIRA FONTES IVETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1681284
HASH:
891152C5B624433709F385C19112B28BD6E858C90EEDFD0173FE0F7533063CAE

FIRMADO POR: AVILA GARCIA AGUSTIN PAVEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1681284
HASH:
891152C5B624433709F385C19112B28BD6E858C90EEDFD0173FE0F7533063CAE